

San José de Cúcuta, 13/09/2023

Por el cual

LA CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: *Que*, a partir de la vigencia de la Ley 1727 de 2014, con el objetivo de fortalecer la gobernabilidad de las 57 cámaras de comercio que operan en el país, basado en los principios de la buena fe, lealtad, diligencia, confidencialidad y respeto, se incorporaron normas que pretenden blindar la naturaleza corporativa de las Cámaras de Comercio y el funcionamiento de las Juntas Directivas.

SEGUNDO: *Que*, a partir de la promulgación de la mencionada Ley, las cámaras de comercio son administradas y gobernadas por los comerciantes inscritos en el registro mercantil que ostentan la calidad de afiliados, junto con los representantes designados por el gobierno nacional, siempre que unos y otros cumplan a cabalidad con los requisitos contemplados por la ley para garantizar la idoneidad y honorabilidad que exige el ejercicio de esta dignidad.

TERCERO: *Que*, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 28 de la ley 1727 de 2014, las cámaras de comercio tienen la facultad permanente de revisar la base de afiliados con el propósito de verificar que estos cumplan con los requisitos previstos para ostentar esta calidad.

CUARTO: *Que*, en el evento en que se evidencie cualquier causal que justifique la pérdida de esta condición, el comité de afiliaciones procederá a su desafiliación.

QUINTO: *Que*, realizada revisión establecida en la ley se evidenció que la empresa GLOBAL AMERICANA DE SERVICIOS S.A.S. no realizó de manera oportuna la renovación del establecimiento de comercio denominado GLOBAL AMERICANA DE SERVICIOS SAS con matrícula 395640 de la cámara de comercio de Bucaramanga, el cual a la fecha de revisión 19/08/2023 no se encontraba renovado, el cual se renovó de acuerdo a certificado adjunto reflejado en el RUES el 28/08/2023; el establecimiento de comercio denominado GLOBAL AMERICANA DE SERVICIOS # 2 con matrícula mercantil No. 416588 el cual a la fecha de renovación 19/08/2023 no se encontraba renovado y que fue renovado el 25/08/2023 y el establecimiento de

RESOLUCIÓN No. 022



comercio denominado GLOBAL AMERICANA DE SERVICIOS SAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, con matrícula mercantil 3542208 el cual al 12/09/2023 no se encuentra renovado de acuerdo a certificado anexo expedido a través del rues. De acuerdo con la circular única la renovación de establecimientos de comercio, sucursales y agencia propiedad del afiliado inscritos en todo el territorio nacional deben estar renovados dentro de los términos establecidos en la ley.

SEXTO: Que, el Comité de Afiliaciones de la Cámara de Comercio de Cúcuta, mediante acta no 6 del 28/08/2023 realizó la desafiliación de la empresa GLOBAL AMERICANA DE SERVICIOS SAS y comunicó dentro del término establecido la decisión adoptada.

SEPTIMO: Que, dentro del término establecido la empresa GLOBAL AMERICANA DE SERVICIOS SAS, a través de su representante legal LUIS EDUARDO BUITRAGO BELTRAN presentó solicitud de revisión de la desafiliación mediante escrito, en los siguientes términos:

...

Luis Eduardo Buitrago Beltrán, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de representante legal de GLOBAL AMERICANA DE SERVICIOS S.A.S., identificada con Nit No. 901.106.886, me permito dar respuesta a la comunicación de referencia de la siguiente manera:

RESPECTO DE LOS HECHOS:

- 1. En oficio de referencia, se me indica que según acta no. 6 de fecha 28/08/2023 se dispuso a desafiliar a la empresa que represento por no renovar de manera oportuna matrícula de establecimientos de comercio asociados a la sociedad, lo que determina causal para perder calidad de afiliado.*
- 2. En dicho escrito, notificado mediante correo electrónico el día 07/09/2023, se advierte que, contra dicha decisión procede solicitud de revisión ante la Cámara de Comercio, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, por lo tanto estamos dentro de los términos y el término de diez (10) días para impugnación ante la SuperSociedades.*
- 3. Sobre dicho tópico, debe resaltarse que, se indica que el fundamento de la decisión en que se cuestiona se deriva del Acta No 6 de fecha 28/08/2023, sin embargo, SE DESCONOCE, el contenido de dicha acta ni de los fundamentos que dieron lugar a la determinación adoptada.*

OFICINA PRINCIPAL

Calle 10 No. 4-38 - 1er. Piso - Torre B Edificio Cámara de Comercio
PBX (7)5829527 - 5829528 Fax. (7)5829527 Ext.4
cindoccc@cccucuta.org.co www.cccucuta.org.co
Cúcuta - Norte de Santander - Colombia

4. *Considera este extremo que, la decisión del Comité de Afiliados, mediante oficio que ahora cuestiono, es inconstitucional, e ilegal, por ser contraria al principio de buena fe establecido en el artículo 83 de la Constitución Política y concordante con el principio de confianza legítima y seguridad jurídica, se extiende a las funciones que detenta la Cámara de comercio, que al recibir todos y cada uno de los valores por concepto de afiliación permite inferir mediante actos inequívocos que se ah cumplido con obligaciones inherentes a los comerciantes.*
5. *Sumado a lo anterior, debe indicarse que lo mínimo que se espera con ocasión a una decisión como la que nos ocupa, es conocer a cabalidad el alcance de la misma, por lo tanto nos vemos precisados a enrostrar una total vulneración a nuestro derecho de defensa y contradicción como quiera que la decisión que se nos notifica no precisa, nada distinto que invitarnos a solicitar la devolución del valor pagado como cuota de afiliación del acuerdo con el recibo de caja s001452284 de fecha 30/03/2023 por valor de \$907.500.*
6. *Lo anterior, consideramos deviene en una afectación a nuestra empresa, con total ausencia de motivación, que desconoce derechos políticos que nos asisten en calidad de afiliados de esa entidad, excluyéndonos del censo electoral al llevarnos a perder la calidad de afiliados y demás beneficios previstos en la ley 1727 de 2014 art, 15 perdiendo además los eventuales incentivos del articulo 22 ibidem y acceso a servicios artríticos subsiguientes:*

Con todo, solicitamos respetuosamente solicitamos:

PETICION

1. *Sea revisada la decisión adoptada en Acta NO. 6 de fecha 28/08/2023 adoptada por Comité de Afiliados cuya motivación se desconoce y como consecuencia de ello, dejar sin efecto la desafiliación de la empresa que represento.*
2. *De manera subsidiaria solicito que se le de tramite de impugnación ante la SUPERSOCIEDADES*
3. *En cano de no prosperar las anteriores acciones solicito se sirva la cámara de comercio devolver de manera oportuna los valores pagos por concepto de afiliación que haya a nuestro favor.*

OCTAVO: Que, en razón a la solicitud de revisión formulada es necesario hacer las siguientes precisiones:

I. Requisitos y condiciones para tener y mantener la calidad de afiliado

El artículo 92 del Código de comercio modificado por el artículo 12 de la Ley 1727 de 2014, establece que pueden ser afiliados a una Cámara de comercio, las personas

naturales o jurídicas que tengan como mínimo dos (2) años consecutivos matriculados que haya ejercido durante este plazo la actividad mercantil y que hayan cumplido en forma permanente sus obligaciones derivadas de la calidad de comerciante, incluida la renovación oportuna de la matrícula en cada periodo.

II. La pérdida de la calidad de afiliado

Adicionalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la citada ley, para adquirir y mantener la calidad de afiliados se debe acreditar lo siguiente:

- i. No estar sancionado disciplinariamente con destitución o inhabilidad para el ejercicio de las funciones públicas.
- ii. No estar condenado penalmente por delitos dolosos
- iii. No haber sido condenado en procesos de responsabilidad fiscal
- iv. No estar excluido o suspendido del ejercicio profesional del comercio o de su actividad profesional.
- v. No estar incluidos en las listas inhibitorias por lavado de activos, financiación del terrorismo o cualquier otra actividad ilícita. Para realizar este control las Cámaras de Comercio pueden celebrar contratos con prestadores que hagan la verificación de listas inhibitorias.

De otra parte, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la ley 1727 de 2014, se perderá la calidad de afiliado por las siguientes razones:

- i. Solicitud escrita del afiliado
- ii. Por no pagar oportunamente la cuota de afiliación o su renovación
- iii. Por la pérdida de la calidad de comerciante
- iv. Por incumplimiento de cualquiera de los requisitos y deberes establecidos para conservar la calidad de afiliados.
- v. Por encontrarse en proceso de liquidación
- vi. Por cambio de domicilio principal a otra jurisdicción
- vii. Por orden de autoridad competente

III. Facultad de revisión del a base de afiliados de las Cámaras de Comercio

De acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 28 de la Ley 1727 de 2017, las Cámaras de Comercio tienen facultad permanente para revisar la base de afiliados con el propósito de verificar que éstos cumplen

los requisitos previstos para ostentar esta calidad. Esta revisión deberá efectuarse de conformidad con el procedimiento que para este fin defina el reglamento de afiliados. En el evento en que se evidencie cualquier causal, que justifique la pérdida de esta condición, el comité procederá a la desafiliación.

IV. Revisión de la desafiliación

En virtud de la solicitud de revisión realizada por el representante legal de la empresa GLOBAL AMERICANA DE SERVICIOS S.A.S., del expediente se pudo observar que si bien la solicitud de afiliación se pagó el 30/03/2023, la fecha máxima de renovación del registro mercantil incluidos establecimientos de comercio, sucursales y agencias a nivel local y nacional es el 31/03/2023.

Al momento de la revisión de la base de afiliados en el mes de agosto, se encontraban sin renovar los establecimientos de comercio denominados GLOBAL AMERICANA DE SERVICIOS SAS con matrícula 395640 de la cámara de comercio de Bucaramanga, el cual a la fecha de revisión 19/08/2023 no se encontraba renovado, se renovó de acuerdo a certificado adjunto reflejado en el RUES el 28/08/2023; el establecimiento de comercio denominado GLOBAL AMERICANA DE SERVICIOS # 2 con matrícula mercantil No. 416588 a la fecha de renovación 19/08/2023 no se encontraba renovado y que fue renovado el 25/08/2023 y el establecimiento de comercio denominado GLOBAL AMERICANA DE SERVICIOS SAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, con matrícula mercantil 3542208 al 12/09/2023 no se encuentra renovado de acuerdo a certificado anexo expedido a través del RUES.

En virtud de lo anterior, la Cámara de comercio de Cúcuta,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión de desafiliación realizada por el comité de afiliaciones en su reunión numero 6 del 28/08/2023 por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la empresa GLOBAL AMERICANA DE SERVICIOS SAS, por medio de su representante legal el contenido de la presente resolución y señalarle que como en este caso se confirma la desafiliación cuenta con diez

RESOLUCIÓN No. 022



(10) días hábiles posteriores a la notificación correspondiente para impugnar la decisión ante la Superintendencia de Sociedades.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a la empresa GLOBAL AMERICANA DE SERVICIOS SAS, que debe solicitar la devolución del dinero por concepto de afiliación radicando un oficio o por medios electrónicos a través del cindoccc@cccucuta.org.co adjuntando certificación de cuenta bancaria en el que se hará referencia al recibo de caja no. S0001452284 de fecha 30/03/2023 por valor de \$ 907.500

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

San José de Cúcuta, 13/09/2023

ALEJANDRA DÍAZ VILLAN.
Secretaria General.

SERGIO HERNANDO CASTILLO GALVIS.
Presidente Ejecutivo.

202310011654

Elaborado por: Líder de Afiliados y Mercadeo (E)

Revisado por: Director Jurídico / Secretaria General / Presidente Ejecutivo.

OFICINA PRINCIPAL

Calle 10 No. 4-38 - 1er. Piso - Torre B Edificio Cámara de Comercio
PBX (7)5829527 - 5829528 Fax. (7)5829527 Ext.4
cindoccc@cccucuta.org.co www.cccucuta.org.co
Cúcuta - Norte de Santander - Colombia